

ANEXO N° 1

A la Resolución N°

04-CGPBB/94

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

1 - Puerto - Concepto:

Comprende el ámbito definido en el art. 2º de la ley N° 24.093 que establece: "Denomínanse puertos a los ámbitos acuáticos y terrestres naturales o artificiales e instalaciones fijas aptos para las maniobras de fondeo, atraque y desatraque y permanencia de buques o artefactos navales para efectuar operaciones de transferencia de cargas entre los modos de transportes acuático y terrestre o embarque y desembarque de pasajeros, y demás servicios que puedan ser prestados a los buques o artefactos navales, pasajeros y cargas. Quedan comprendidas dentro del régimen de esta ley las plataformas fijas o flotantes para alijo o completamiento de cargas."

2 - Ambito de Actuación del Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca - Concepto:

Comprende el ámbito definido en el art. 2º del Estatuto aprobado por ley provincial N° 11.414 que establece: "El ámbito de actuación del ente a los efectos del cumplimiento de su objeto y funciones comprende: a) la zona portuaria de Bahía Blanca que la Nación transfiera en dominio a la provincia de Buenos Aires en cumplimiento del artículo 12 de la ley 24.093 -que tendrá la condición de bien del dominio público provincial, según lo establecido en el inciso 2 del artículo 2340 del Código Civil- y los ámbitos acuáticos lindantes hasta el límite de los correspondientes a Puerto Rosales y al Puerto Militar existente en la ría de Bahía Blanca, en los términos del artículo 2 de la ley 24093; b) toda la extensión de ambos márgenes de la ría de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, con excepción de los ámbitos acuáticos y terrestres, ya sean naturales o artificiales que correspondan al dominio del puerto provincial de Puerto Rosales y al puerto militar o sectores portuarios de uso militar ubicados en la ría. La ría de Bahía Blanca comprende el espacio geográfico determinado por la línea imaginaria que va desde Punta Pehuen-Có al Noroeste, a Punta Laberinto al Sur Oeste, siguiendo el arrumbamiento general de la isobata de 10m y las líneas de ribera de ambos márgenes hasta su finalización. Punta Laberinto "El Chara" latitud 39° 26' 20",27 Sur, longitud 62° 03' 21",20 Oeste, Punta Pehuen-Có S.1.H.N., instalaciones Universidad Nacional del Sur -latitud 39° 00' 12",66 Sur, longitud 61° 33' 47",14 Oeste. A los efectos náuticos, para el sistema de acceso a la Ría de Bahía Blanca, debe considerarse todo el balizamiento desde el Faro Recalada a Faro Rincón."



3 - Estructura Portuaria - Concepto:

Comprende a todas las instalaciones u obras que se encuentren ubicadas sobre y por debajo de los niveles terrestres y acuáticos, dentro del ámbito de actuación del Consorcio.

4 - Lugar y Plazo para el Pago de los Servicios:

El lugar de pago de los servicios es el domicilio del Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca, Av. Dr. Mario M. Guido s/n - Puerto Ingeniero White del Puerto de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires.

Fijase en quince (15) días corridos a partir de la fecha de su facturación el plazo para el pago en cuenta corriente de aquellos servicios portuarios que no tuvieran el mismo específicamente contemplado en la tarifa respectiva. Para todos los servicios portuarios, cuando el vencimiento del plazo de pago coincida con un día inhábil, el mismo se extenderá hasta el día hábil inmediato siguiente.

La no remisión de las facturas correspondientes por parte del Consorcio no exime a los usuarios de la obligatoriedad de abonar en término las mismas.

5 - Falta de Pago o Pago Fuera de Término:

El vencimiento de los plazos de pago de las tasas y tarifas establecidas en el presente reglamento producirá la mora automática. En aquellos casos en los que no se haya establecido un recargo específico para la tarifa respectiva, los importes sufrirán un recargo hasta el día de su efectivo pago equivalente a 1 ½ veces la tasa que cobra el Banco de la Nación Argentina en las operaciones ordinarias de descuento de documentos comerciales a 30 días.

El usuario en mora será intimado para que regularice su situación, otorgándose a tal efecto un plazo de quince (15) días corridos. De persistir la mora, previa notificación por medio fehaciente, el Consorcio dispondrá la inhabilitación del mismo y el cobro judicial de la deuda y sus acreencias, solicitando las medidas cautelares que correspondan.

6 - Refacturación de Gastos por Cuenta del Usuario:

Salvo especificación en contrario, los gastos en que incurra el Consorcio por cuenta del usuario, tales como provisión de agua, provisión de energía eléctrica, etc., serán refacturados con un recargo de hasta el 10% (diez por ciento) en concepto de gastos de administración.



7 - Repetición de Pago:

Las cuestiones que puedan suscitarse por interpretación y/o aplicación de los cuadros tarifarios respectivos no eximen al usuario de la cancelación en tiempo y forma de las facturas pertinentes, pudiendo el Consorcio, a solicitud escrita del usuario previa a la fecha de vencimiento, aceptar el pago de los importes no cuestionados. En caso de verificarse que los cargos formulados originalmente fueran correctos, el usuario abonará la diferencia impaga con los intereses punitivos previstos en el punto 5.

8 - Retribución por Servicios no Previstos:

Las retribuciones por prestación de servicios no previstos en el Cuerpo Tarifario serán convenidas en cada caso entre el Consorcio y el solicitante.

9 - Moneda de Pago de Tasas y Tarifas:

Los importes de las tasas y tarifas en moneda argentina se establecen considerando la paridad de convertibilidad cambiaria fijada en la ley 23.298, equivalente a un (1) peso igual a un (1) dólar estadounidense. En el supuesto de modificarse la mencionada paridad cambiaria, se ajustarán los importes fijados en moneda argentina.

10 - Operaciones con Mercaderías Peligrosas o Inflamables:

Las operaciones que se realicen con mercaderías de las características que se mencionan están sujetas al cumplimiento por parte de los usuarios de las formalidades y disposiciones vigentes, así como también la adopción de medidas de seguridad en previsión de siniestros o daños a las instalaciones y elementos portuarios o de terceros, asumiendo las responsabilidades emergentes por esas causas.

Como norma general, queda prohibido su ingreso a los recintos de almacenaje para carga común, pudiendo hacerlo a los especiales destinados a tal tipo de mercaderías, en las condiciones que se determinen para cada caso y conforme la legislación y reglamentaciones que rigen la materia.



10.1 - Mercaderías inflamables o peligrosas no declaradas:

Las que de esta condición ingresen a recintos portuarios para carga general, estarán sujetas al pago por los responsables de las multas que fijan las disposiciones vigentes, sin perjuicio de las responsabilidades que y a quien correspondan. El Consorcio podrá disponer el traslado de la carga o cualquier medida de seguridad que estime conveniente, con cargo a los responsables, por los gastos que ello demande.

11 - Permanencia de Vehículos y elementos en Zonas Operativas:

Queda prohibida su permanencia en dichos lugares mas tiempo del indispensable que le demande la operación a realizar. Si los mismos obstaculizaren el tránsito u otras operaciones el Consorcio dispondrá su retiro, siendo a cargo del titular los gastos que ocasione tal retiro.

12 - Responsabilidad por Desperfectos o Averías:

Los usuarios serán responsables de los desperfectos o averías que ocasionen a los elementos, instalaciones o a terceros por las malas maniobras de sus operarios, o responsables de la operación.

13 - Interpretación, Excepciones y Modificaciones:

El Directorio del Consorcio podrá disponer las medidas que considere necesarias a los efectos de la interpretación, excepciones y/o modificaciones al presente régimen tarifario.

14 - Rentas Generales:

Sin perjuicio de las tasas y tarifas establecidas por el presente Reglamento, el Consorcio continuará aplicando por cuenta de Rentas Generales de la Nación las tarifas 1-N Entrada, 2-N Faros y Balizas y 3-N Sanidad, a los buques de Ultramar y Cabotaje Marítimo Internacional que operen dentro de su ámbito de actuación.



CAPITULO II

USO DE VIAS NAVEGABLES

1 - Concepto:

Comprende la retribución por los servicios de dragado de mantenimiento, y por los servicios de mantenimiento de la señalización y conservación de instalaciones complementarias, correspondientes a los canales de navegación que se encuentran en uso dentro del ámbito de actuación del Consorcio.

2 - Determinación de la Tasa:

A los efectos de determinar la tasa abonada por este concepto serán considerados como base de cálculo los siguientes parámetros:

- a) Tasa nominal por unidad de carga.
- b) Cantidad de toneladas cargadas y/o descargadas en el puerto.
- c) Capacidad del buque.
- d) Tramo de navegación.

Cuando el buque realice operaciones tanto en carga como en descarga, la tasa se abonará únicamente sobre el mayor tonelaje operado, ya sea este el de carga o el de descarga, pero no sobre ambos.

En el caso de buques que no realicen operaciones de carga y/o descarga de mercaderías, la tasa se calculará considerando el tonelaje de registro neto del buque.

3 - Responsables del Pago:

Serán solidariamente responsables del pago de las tasas, y de sus acreencias si las hubiere, el propietario y/o armador y/o capitán del buque y/o sus agentes marítimos.

4 - Documentación:



Para el pago de esta tasa se tomará lo realmente cargado o descargado y se facturará sobre el peso bruto declarado en el documento que ampare la operación, debidamente cumplido por la Administración Nacional de Aduanas o mediante declaración jurada del responsable de la mercadería.

Todas las embarcaciones que abonen esta tasa deberán presentar al Consorcio el documento que avale su Tonelaje de Registro Neto, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo III - Puntos 10.1 y 10.2.

Los responsables de pago remitirán la documentación mencionada (permiso de embarque, guía de removido, declaración jurada, certificado de arqueo, etc.) dentro de las veinticuatro (24) horas contadas a partir de la salida del medio transportador.

5 - Plazo de Pago:

Los importes respectivos se abonarán dentro de las 48 horas hábiles posteriores al zarpado. Vencido dicho plazo, se aplicará un recargo del cinco por ciento (5%) diario acumulativo. Sin perjuicio de ello será de aplicación lo establecido en el segundo párrafo del Punto 5 de las Disposiciones Generales.

6 - Diferencias de Tonelaje:

Si el tonelaje de carga y/o descarga de mercaderías declarado resultare inferior al real, sobre la diferencia existente se formulará un recargo del 50% (cincuenta por ciento).

7 - Exenciones:

Estarán exentas del pago del uso de las vías navegables las embarcaciones de la Armada Argentina, Prefectura Naval Argentina y demás organismos del Estado, siempre que no realicen operaciones comerciales, como así también las embarcaciones de servicio.

8 - Deducciones:

Si el Estado Nacional aceptare imputar al pago del porcentaje a cargo del Consorcio por el mantenimiento de la vía navegable los importes recaudados y girados a Rentas Generales de la Nación por los conceptos de Entrada y Faros y Balizas, los mismos serán deducidos en su exacta incidencia de los montos respectivos que deban abonar los usuarios por la tasa por Uso de Vías Navegables.



CAPITULO III

USO DE PUERTO

1 - Concepto:

Comprende la utilización directa o indirecta, en forma total o parcial, de la estructura portuaria no involucrada específicamente en otros servicios, o la permanencia por parte de las embarcaciones y/o artefactos navales, dentro del ámbito de actuación del Consorcio.

Estarán exentas del pago de las tasas correspondientes las embarcaciones de la Armada Argentina, Prefectura Naval Argentina y demás organismos del Estado siempre que no realicen operaciones comerciales.

2 - Categorías:

A los efectos de la aplicación de las tasas por Uso de Puerto a las embarcaciones y/o artefactos navales, se establecen dentro del ámbito de actuación del Consorcio las siguientes categorías:

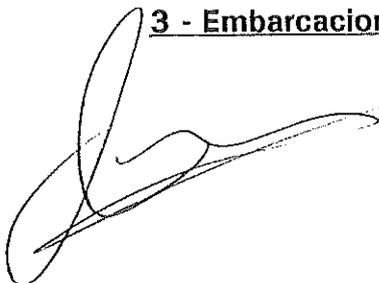
Categoría I - Corresponde al atraque y permanencia de embarcaciones y/o artefactos navales en muelles habilitados.

Categoría II - Corresponde al atraque y permanencia de embarcaciones y/o artefactos navales en amarraderos flotantes habilitados.

Categoría III - Corresponde al fondeo y permanencia de embarcaciones y/o artefactos navales en las aguas de la Ría de Bahía Blanca, excepto que se encuentren a la espera de sitio para operar en terminales fijas o flotantes ubicadas dentro del sistema.

A los efectos del cobro de las Tasas por Uso de Puerto las terminales portuarias se clasificarán en terminales concesionadas y terminales no concesionadas.

3 - Embarcaciones de Ultramar - Definición:



Son las afectadas a dicho tráfico, cualquiera sea su bandera.

4 - Embarcaciones de Cabotaje Marítimo Internacional - Definición:

Son las embarcaciones de bandera nacional y de otros países miembros de la ALADI que efectúan exclusivamente tráfico entre puertos argentinos y puertos de dichos países a través del mar, o aquellas que por disposiciones legales o de autoridad competente queden comprendidas o asimiladas al mismo régimen.

5 - Embarcaciones de Cabotaje Nacional - Definición:

5.1 - Son las embarcaciones de bandera nacional afectadas al tráfico en o entre puertos argentinos.

5.2 - Son las de bandera extranjera afectadas al tráfico exclusivamente entre puertos argentinos, autorizadas a ese fin por autoridad competente.

6 - Embarcaciones de Cabotaje de Uso Frecuente:

Comprende a las embarcaciones del servicio interno del ámbito del puerto tales como remolcadores, aguateros, proveedores de rancho y demás embarcaciones y/o artefactos navales de cualquier característica con asiento y servicio regular en el puerto de Bahía Blanca, las cuales podrán abonar las tasas por uso de puerto mediante certificado trimestral.

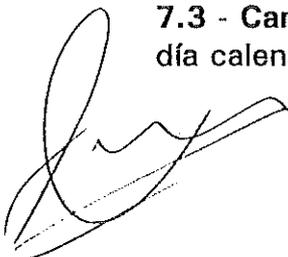
La situación señalada no podrá ser modificada por la simple decisión de los responsables de las mismas de no darse las condiciones expresamente determinadas para las embarcaciones sujetas al pago del servicio mediante pasavantes.

7 - Posición de las Embarcaciones:

7.1 - **Primera Andana:** Atracada a muelle.

7.2 - **Otra Posición:** Toda otra no correspondiente al punto anterior.

7.3 - **Cambio de Posición:** Se fijará para el pago la mejor posición que ha tenido en el día calendario.



7.4 - Documentación: Los responsables están obligados a cumplir el pasavante previo a la cancelación del pago de la deuda, no admitiéndose modificaciones posteriores.

8 - Cambios de Sitio:

Cuando un buque modifique durante el mismo día el sitio de amarre entre dos terminales portuarias, abonará el 50% (cincuenta por ciento) de la tasa correspondiente en cada terminal.

9 - Plazo de Pago:

9.1 - Embarcaciones que abonan Pasavante: Dentro de las 48 horas hábiles posteriores al zarpado.

9.2 - Embarcaciones que abonan Certificado Trimestral: Dentro de los primeros quince (15) días corridos de iniciado el trimestre.

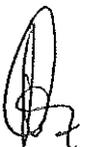
9.3 - Recargo por pago fuera de término: Vencidos los términos establecidos precedentemente se aplicará un recargo del cinco por ciento (5%) diario acumulativo, Sin perjuicio de ello será de aplicación lo establecido en el segundo párrafo del Punto 5 de las Disposiciones Generales.

9.4 - Embarcaciones en desarme, desguace o construcción: Deberán cancelar las tasas adeudadas hasta la fecha en que han pasado a esa situación, y posteriormente abonarán mensualmente por adelantado, dentro de los primeros quince (15) días corridos de cada mes, la tarifa que corresponda a la nueva situación.

9.5 - Recargo por incumplimiento: La falta de pago de las tasas indicadas en el punto precedente harán pasible al usuario del recargo establecido en el Apartado 5 de las Disposiciones Generales, sin perjuicio de las acciones que correspondan para la desafectación del lugar y cobro.

10 - Cómputo del Tonelaje de Registro Neto de las Embarcaciones:

10.1 - De bandera extranjera: Se tomará el establecido en el certificado de arqueo extendido por el organismo competente del puerto de matrícula, o en su defecto el expedido por otro registro internacional reconocido.



10.2 - De bandera nacional: Serán válidos los certificados expedidos por las autoridades marítimas argentinas, o en su defecto, a requerimiento del Consorcio, por organismos de clasificación internacional debidamente reconocidos.

10.3 - Tratamiento Shelter Deck: A los efectos de la determinación del Tonelaje de Registro Neto de los buques comprendidos en esta modalidad, se adoptarán las disposiciones establecidas por la Organización Marítima Internacional (O.M.I.).

10.4 - Diferencia de Arqueo: Si el tonelaje certificado resultare inferior al real, sobre la diferencia existente se formulará un recargo del 50% (cincuenta por ciento).

11 - Certificado trimestral en reemplazo del Pasavante:

11.1 - Opción al pago de la tarifa por uso frecuente: Las embarcaciones de cabotaje podrán, a criterio del Consorcio y a solicitud del interesado, optar en cualquier momento, previo pago, por operar con certificado por un lapso no inferior a un período trimestral calendario. Su cancelación la solicitará el responsable previo a su vencimiento por escrito; caso contrario e iniciado un nuevo período, la embarcación quedará sujeta al pago de otro trimestre.

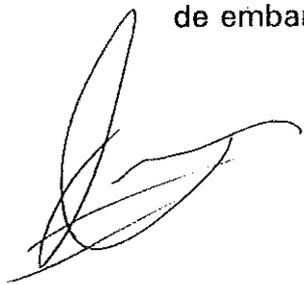
11.2 - Obligación de exhibir el Certificado de Uso Frecuente: Como principio el responsable de la embarcación está obligado a exhibir a las autoridades portuarias el certificado correspondiente, y su carencia motivará la aplicación de la tasa de cabotaje. Sin perjuicio de ello el Consorcio podrá optar por otras medidas de comunicación.

12 - Deducciones o exenciones del pago de la Tasa:

12.1 - Demoras por fuerza mayor o hechos fortuitos: Corresponderá la deducción por el período que afecte las normales operaciones de la embarcación o su libre navegación, o su zarpado finalizadas aquellas, cuando medien razones de fuerza mayor o hechos fortuitos derivados de accidentes o siniestros de terceros ajenos a la embarcación. No se considerarán razones de fuerza mayor o hechos fortuitos las huelgas o medidas de acción sindical que puedan afectar la actividad portuaria.

No corresponderá la deducción cuando las causales determinadas en el párrafo anterior resulten imputables a la embarcación afectada.

No se considerará causa de fuerza mayor, hecho fortuito o arribada forzosa el ingreso de embarcaciones detenidas o interdictas por autoridad competente.



12.2 - Demoras por causas hidrometeorológicas: Las permanencias en puerto motivadas por razones hidrometeorológicas podrán deducirse del cómputo de Uso de Puerto en la medida que se ajusten a las reglamentaciones aplicables.

12.3 - Embarcación en astillero, dique de carena, varadero o ribera habilitada para reparaciones: No pagarán las tasas por Uso de Puerto durante el tiempo que permanezcan en esas instalaciones.

13 - Cambio de Tráfico - Tasas Aplicables:

13.1 - De Ultramar o Cabotaje Marítimo Internacional a Cabotaje:

Las embarcaciones de Ultramar o Cabotaje Marítimo Internacional que circunstancialmente efectúen Navegación de Cabotaje estarán sujetas al pago de las tasas aplicables a este tráfico durante el tiempo que se afecten al mismo. A tal efecto, la condición de Cabotaje será considerada en el primer puerto argentino siguiente a aquel en que perdiera su condición de ultramar, por haber descargado la totalidad de la mercadería de importación, y hasta el día anterior al que comience la carga de mercaderías con destino a la exportación.

13.2 - De Cabotaje a Ultramar o Cabotaje Marítimo Internacional:

Las que circunstancialmente se afecten a estos tráficos, estarán sujetas al pago de la tasa de Ultramar o Cabotaje Marítimo Internacional desde el día en que comience la operación de carga de mercaderías con destino final de exportación.

A su regreso abonarán la tasa de Ultramar o Cabotaje Marítimo Internacional, según corresponda, hasta descargar la totalidad de la mercadería de importación. En caso de arribar en lastre, abonarán el primer día de estadía de acuerdo con las tasas señaladas, y los siguientes como buque de cabotaje, en ambos supuestos siempre y cuando no continúen afectadas al tráfico ultramarino.

13.3 - Embarcaciones con Certificado de Uso Frecuente: Cuando estas embarcaciones se encuentren en la situación prevista en el punto 13.2, del período liquidado a nivel de Ultramar o Cabotaje Marítimo Internacional, según corresponda, se deducirá su similar correspondiente a Cabotaje Nacional (Pasavante).

14 - Embarcaciones en Desarme - Tasa Aplicable:

Las embarcaciones de bandera nacional, a partir de la fecha en que hayan pasado a dicha situación, lo que será certificado por la autoridad marítima competente, abonarán la tercera parte de la tasa que les correspondiere, siempre que no ocupen lugares afectados a operaciones comerciales.

15 - Embarcaciones en desguace - Tasa Aplicable:

A partir de la fecha en que ingresen a dicha situación, lo que será certificado por la autoridad marítima competente, abonarán la tasa por Uso de Puerto calculada en base a un porcentaje de su Tonelaje de Registro Neto original, que según su condición establecerá el Consorcio en cada caso.

16 - Embarcaciones en Construcción - Tasa Aplicable:

Desde el momento en que la embarcación es botada, estará sujeta al pago de la tasa a que alude el apartado anterior.

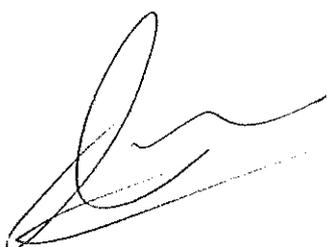
17 - Buques que ocupen muelle sin realizar operaciones comerciales:

Cuando una embarcación u artefacto naval ocupe muelle u otra posición dentro del puerto y no realice operaciones comerciales, con permanencia prolongada que no responda a razones operativas debidamente justificadas, serán consideradas como en "Situación Inactiva", debiendo abonar los servicios a partir de la fecha en que ingresen a dicha situación mediante la extensión de pasavantes mensuales, conforme al plazo para su pago que fija el Apartado 6 de las Disposiciones Generales.

La fecha en que las embarcaciones ingresen en "Situación Inactiva" será determinada por el Consorcio, la que como mínimo será fijada a partir de cumplidos los 30 (treinta) días contados desde la última operación efectuada, debiendo cancelar las tasas adeudadas hasta dicha fecha.

A partir de la fecha que ingresen en "Situación Inactiva" abonarán por los primeros 30 (treinta) días, 3 (tres) veces el importe que indica el respectivo cuadro tarifario a nivel de embarcaciones que abonen pasavante. Cumplido el período inicial de 30 días, el Consorcio podrá a su criterio elevar el número de veces a abonar del respectivo valor tarifario, a razón de una (1) unidad por cada período de treinta (30) días, hasta un máximo de diez (10) veces.

Los responsables de las embarcaciones ó artefactos navales, o sus representantes, podrán solicitar un cambio de posición que le resulte mas favorable, pudiendo el Consorcio acceder a tal requerimiento o no, de acuerdo con la situación operativa del puerto.

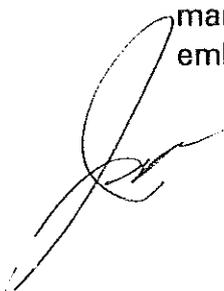


18 - Limpieza del sector de operaciones:

Los responsables de la embarcación están obligados a limpiar el muelle y adyacencias. Su incumplimiento facultará a el Consorcio a efectuarla con cargo a los mismos, sin perjuicio de la multa que les imponga la autoridad marítima.

19 - Responsables del Pago:

Serán solidariamente responsables del pago el armador y/o propietario y/o agente marítimo y/o sus representantes y apoderados, el Capitán o Patrón de las embarcaciones.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the left.

CAPITULO IV

REGIMEN A LAS CARGAS

Tasas a las Mercaderías

1 - Concepto:

Comprende los servicios directos y/o indirectos que se presten a las cargas y/o las mercaderías por la utilización de la estructura portuaria, no involucrados en otros servicios.

Están sujetas al pago las mercaderías de importación, en tránsito, exportación y removido, siempre que las mismas se transfieran en forma intermodal o intramodal dentro del ámbito de actuación del Consorcio.

2 - Categorías:

A los efectos del cobro de las Tasas a las Mercaderías las terminales portuarias se clasificarán en terminales concesionadas y terminales no concesionadas. Esta clasificación será de aplicación cuando se encuentre concluido el proceso de concesionamiento de las terminales.

3 - Responsables del Pago:

Serán solidariamente responsables del pago de las tasas a las mercaderías los operadores de terminales portuarias, importadores, exportadores, consignatarios, despachantes de aduana y/o sus representantes y apoderados y, si correspondiera,



armadores, propietarios, agentes marítimos, capitán o patrón, o quienes requieran los servicios.

4 - Forma y Plazo de Pago:

4.1 - Importación:

4.1.1 - Importación a depósito: Pago previo al retiro.

4.1.2 - Importación a directo: Dentro de los quince (15) días corridos siguientes a la salida del medio transportador.

Los responsables de la mercadería que no operen en cuenta corriente con el Consorcio deberán abonar la tasa indefectiblemente con carácter previo a la descarga.

4.1.3 - En depósitos fiscales privados: El plazo máximo para el pago total de la carga es de 60 días.

4.2 - Exportación y Removido:

Será cancelada por el responsable dentro de los quince (15) días corridos siguientes a la salida del medio transportador

Los responsables de la mercadería que no operen en cuenta corriente con el Consorcio deberán abonar la tasa indefectiblemente con carácter previo a la carga y/o descarga.

4.3 - Base de las Tarifas - Mercaderías de Importación, Exportación y Removido:

Estas tarifas se cobrarán en base al peso bruto declarado por los interesados en los respectivos documentos que amparen la operación.

Los excedentes mayores de una (1) tonelada de peso que resulten de la suma que arroje el total documentado se fraccionarán en quinientos (500) kilogramos en relación al servicio prestado.

5 - Importación:

El pago de este servicio se efectuará por la totalidad del peso bruto manifestado en el documento que ampare la operación, conforme a los valores determinados en el cuadro tarifario correspondiente.



6 - Exportación y Removido:

Para el pago de este servicio se tomará lo realmente cargado o descargado y se facturará sobre el peso bruto declarado en el documento que ampare la operación, debidamente cumplido por la Administración Nacional de Aduanas o mediante declaración jurada del responsable de la mercadería.

Los responsables de pago remitirán la documentación mencionada (permiso de embarque, guía de removido o declaración jurada) dentro de los siete (7) días corridos contados a partir de la salida del medio transportador.

Las diferencias que posteriormente se comprobaran, en caso que el tonelaje indicado en la declaración jurada fuera inferior al constatado en el cumplimiento aduanero, quedarán sujetas a lo dispuesto en el Apartado 5 de las Disposiciones Generales, a partir del vencimiento fijado en el punto 4.2 de las normas del presente capítulo.

6.1 - Penalidades:

En los casos en que los responsables no entregaren la documentación pertinente que permita efectuar en tiempo y forma la liquidación y facturación de las tasas adeudadas, quedarán sujetos a partir de la fecha de partida del medio transportador, al procedimiento establecido en el Apartado 5 de las Disposiciones Generales, sin perjuicio de que el Consorcio haga las comunicaciones pertinentes a la Administración Nacional de Aduanas a efectos de que dichos responsables sean excluidos en forma transitoria o permanente de los registros pertinentes.

7 - Mercadería de removido reembarcada para exportación:

Las descargadas a tierra y que posteriormente se exporten abonarán la diferencia entre lo pagado y lo correspondiente a esta nueva operación, dejándose constancia de ello en el permiso de embarque.

8 - Exenciones del pago:

Las vituallas y elementos destinados al aprovisionamiento de las embarcaciones (rancho).



CAPITULO V

PRESTACION DE SERVICIOS

a) Almacenaje

1 - Recintos portuarios de almacenaje - Concepto:

Serán considerados como tales los depósitos, plazoletas u otros lugares habilitados para ese fin.

El Consorcio no asume responsabilidad alguna sobre las mercaderías que ocupen recintos de almacenaje. Por consiguiente, su contralor y vigilancia quedan bajo la exclusiva responsabilidad de los solicitantes, quienes deberán adoptar las medidas tendientes a salvaguardar la integridad de las mercaderías.

2 - Contenedores vacíos:

Los contenedores vacíos no podrán permanecer en zona operativa portuaria mayor tiempo que el que se fije en la reglamentación. El exceso de permanencia sobre esos plazos, sin perjuicio de las sanciones correspondientes, estará sujeto al pago de estadía a computarse sobre la base de cinco (5) toneladas por cada diez (10) pies de longitud del contenedor.

IMPORTACION

3 - Iniciación del cómputo del servicio de almacenaje:



Para la carga que ingrese a recintos portuarios de almacenaje el cómputo de estadía en los mismos a los efectos tarifarios se determinará de la siguiente manera:

3.1 - Bultos de una partida ingresada íntegramente durante el mismo día: Abonarán el servicio a partir de la fecha de ingreso a los recintos portuarios de almacenaje.

3.2 - Bultos pertenecientes a una misma partida ingresados en fechas distintas: Abonarán el servicio a partir del día que resulte de hacer el término medio del lapso determinado por las fechas de ingreso del primero y último de los bultos de la partida.

3.3 - Liquidación del servicio: El almacenaje se liquidará por día calendario y en la forma prevista en los incisos anteriores, con sujeción a lo siguiente:

3.3.1 - Período básico: Se considerará como tal al determinado por las fechas de comienzo del cómputo del almacenaje y la correspondiente a diez (10) días posteriores al ingreso del último bulto, liquidándose durante el mismo el importe inserto en el cuadro tarifario respectivo.

Si el período básico venciera con anterioridad a treinta (30) días corridos de la fecha de entrada del buque transportador a puerto, el mismo será extendido hasta completar ese término. Para las cargas que deban ser sometidas a revisión de fallas por parte del seguro, el período básico se extenderá en cinco (5) días corridos posteriores a la fecha de dicha revisión, en la medida que la misma se realice dentro de los términos legales.

3.3.2 - Período de exceso: Se considerará como tal al lapso siguiente al período básico, liquidándose durante el mismo los importes insertos en el cuadro respectivo, en base al valor que corresponda al subperíodo en que se retiren las cargas a contar desde la fecha de iniciación del cómputo.

3.4 - Mínimo a liquidar: El equivalente a quince (15) días de almacenaje de acuerdo a los valores correspondientes al período básico del cuadro tarifario respectivo.

4 - Plazo de permanencia de las cargas de importación en los recintos portuarios de almacenaje:

Como máximo será el fijado para la caída en rezago de las mercaderías por las disposiciones vigentes.



4.1 - Mercadería en rezago: Las mercaderías que habiendo caído en rezago y que de acuerdo a las disposiciones vigentes sean rematadas, vendidas o adjudicadas por la Administración Nacional de Aduanas, estarán sujetas al pago de los servicios portuarios que adeudasen, en concordancia con lo preceptuado en el Código Aduanero.

4.2 - Destrucción de mercaderías: Las mercaderías cuya destrucción sea dispuesta por el organismo del Estado competente, hayan caído o no en situación de rezago, abonarán el cincuenta por ciento (50%) de los servicios portuarios.

5 - Mercaderías retenidas en recintos portuarios de almacenaje por causas no imputables al importador - Tarifa aplicable:

Las mercadería retenida por causas no imputables al importador, en razón de litigio aduanero o judicial, o por otras causas derivadas de tramitaciones no comunes requeridas por organismos estatales, que deberán ser debidamente justificadas, estarán sujetas al pago de la tarifa conforme a lo siguiente:

5.1 - Hasta la interdicción: Se aplicará la tarifa que correspondiere hasta ese momento.

5.2 - Durante la interdicción - Plazo para el retiro: Se aplicará la tarifa básica hasta diez (10) días corridos posteriores al levantamiento de la interdicción.

6 - Plazoleta de emergencia para mercaderías de despacho directo forzoso - Su concepto y destino:

La mercadería de despacho directo forzoso que no sea retirada directamente a plaza desde el costado del buque transportador tal como su régimen de despacho lo determina, podrá depositarse a pedido del agente marítimo o de oficio, vencidos los plazos de permanencia en estibas de emergencia, en lugares fuera de la zona de operaciones del buque que establezca el Consorcio, de ser ello posible y siempre que desde el punto de vista operativo y/o aduanero no existan inconvenientes.

6.1 - Cómputo de ocupación: Dicha mercadería podrá permanecer sin cargo por la ocupación del espacio acordado hasta la fecha en que se retiró del muelle el buque transportador. Vencido dicho plazo abonarán a continuación del mismo, en concepto de estadía, los importes correspondientes al cuadro tarifario respectivo. Las

mercaderías descargadas en días sábados, domingos o feriados produciéndose el retiro de muelle del buque en esos días, gozarán de dos (2) días hábiles para su retiro a plaza sin cargo. De no concretarse en dicho término se procederá conforme al párrafo anterior.

Para las trasbordadas a lancha y posteriormente descargadas a muelle, el cómputo de la estadía comenzará a regir a partir de la fecha de esta última operación.

6.2 - Estadía - Mínimo a liquidar: El equivalente a quince (15) días.

7 - Estibas de emergencia - Definición:

Son las autorizadas por el Consorcio en espacios cercanos a la zona de operaciones del buque, cedidos transitoriamente para la ocupación con cargas que por su naturaleza, características o régimen de despacho no ingresen a recinto portuario de almacenaje. La ocupación solo será autorizada a los efectos de no entorpecer la continuidad operativa de la embarcación, previa solicitud por escrito del agente marítimo.

7.1 - Desocupación del espacio: La carga retirada hasta el día de abandono del muelle por el buque transportador estará exenta del pago por estadía. Vencido dicho plazo el Consorcio intimará al agente marítimo al retiro o traslado inmediato de la carga o podrá disponer su traslado a otro lugar del puerto con cargo a la agencia marítima por los gastos que demande la operación, y liquidará en concepto de estadía los importes correspondientes al cuadro tarifario respectivo, ello siempre que desde el punto de vista operativo y/o aduanero no existan inconvenientes.

Las mercaderías descargadas en días sábados, domingos o feriados produciéndose el retiro de muelle del buque en esos días, gozarán de dos (2) días hábiles para su retiro a plaza sin cargo. De no concretarse en dicho término se procederá conforme al párrafo anterior.

Para las trasbordadas a lancha y posteriormente descargadas a muelle, el cómputo de la estadía comenzará a regir a partir de la fecha de esta última operación.



EXPORTACION Y REMOVIDO

8 - Cómputo de iniciación del servicio:

El almacenaje de mercaderías en recintos portuarios comenzará a regir desde la fecha en que ingrese el primer bulto de cada partida.

Igual tratamiento tendrá la ocupación de espacios en plazoletas temporarias, por mercaderías cuyas características impidan su recepción en aquellos recintos. Para aquellas mercaderías de características homogéneas que en conjunto estén integradas por partidas de distinta fecha de ingreso o salida a/de depósito, para efectuar el cómputo se conceptuará como salidas en primer término a aquellas que hayan ingresado también en primer término.

8.1 - Liquidación del servicio: Se cobrará por día calendario.

8.2 - Mínimo a cobrar: El equivalente a cinco (5) días de la tarifa correspondiente a recintos portuarios de almacenaje.

9 - Ocupación de plazoleta temporaria - Robos y daños:

El pedido de ocupación de estos espacios deberá solicitarse previamente, pudiendo el Consorcio, cuando fundadas razones lo justifiquen, acordarlos fuera de la zona de operaciones. Para estos casos también es de aplicación lo establecido en el 2do párrafo del Apartado 1.

10 - Mercaderías exportadas que retornen al País:

Las que en esas condiciones obligatoriamente deban ingresar a recintos portuarios de almacenaje gozarán del cincuenta por ciento (50%) de rebaja de la tarifa de almacenaje de importación, hasta treinta (30) días corridos posteriores a la fecha de su libramiento. Esta franquicia se otorgará previa comprobación por el organismo competente que la mercadería de retorno responde a la que oportunamente se exportara.



b) Servicios de Elementos Mecánicos

11 - Alcance de los servicios:

Comprende únicamente el uso de guinches, grúas móviles, brazos cargadores, balanzas, motoestibadoras y tractores, para la utilización en operaciones dentro o fuera de jurisdicción portuaria. En este último caso, los elementos serán conducidos y manejados exclusivamente por personal del Consorcio. El servicio de guinches, donde el puerto los pueda proveer, incluye las grampas y baldes volcadores sin cargo.

12 - Cómputo del tiempo de utilización para el pago del servicio:

Fuera de la jurisdicción portuaria la tarifa respectiva sufrirá un recargo del 20% (veinte por ciento) y se computará dentro del período del servicio el tiempo que demande el traslado del elemento hasta el lugar de la operación y su regreso. Si esta operación demanda más de un día de labor se computará una utilización mínima de doce (12) horas (inclusive para sábados, domingos y feriados) o bien el tiempo de utilización real, cuando este sobre pase dicho mínimo. Dentro de la jurisdicción portuaria el horario se computará desde que el elemento se encuentre a disposición del interesado en el lugar de la operación y hasta la finalización de la misma. El tiempo que demande la adaptación del elemento para la operación requerida será computado dentro del horario del servicio.

13 - Responsabilidad del solicitante por averías o accidentes:

Puesto el elemento a disposición del interesado con personal del Consorcio, el solicitante será responsable por accidentes, averías, daños del material o/a terceros, cuando el hecho no sea atribuible al operario por mal manejo o deficiencia del elemento. En operaciones con personal a cargo del solicitante la responsabilidad de este es total.

14 - Descarga o carga de embarcaciones:



Para las operaciones a/o de bodega u otras no comunes que signifiquen un riesgo en el uso del elemento, los solicitantes presentarán nota de responsabilidad al Consorcio. En estos casos deberá ajustarse a las disposiciones vigentes en lo que respecta a la autorización y/o intervención del personal técnico competente.

15 - Exención del pago:

Cuando causas imputables al Consorcio o de fuerza mayor, tales como accidentes o averías, impidan al usuario la utilización del elemento, se deducirá el tiempo de interrupción del servicio, prescindiendo de los turnos establecidos en las tarifas. Esta situación, para que tenga validez, deberá ser certificada por el Consorcio.

16 - Desestimiento del servicio:

Si el interesado lo comunica con anterioridad a la iniciación del horario hábil para el cual el elemento fuera requerido, será sin cargo. Tratándose de servicios en horas o días inhábiles y producido el desestimiento en iguales condiciones que las mencionadas precedentemente, el interesado abonará los gastos en que haya incurrido el Consorcio, salvo que este transfiera el uso de el o los elemento/s para el/los mismo/s horario/s a otro usuario.

17 - Estadía de Camiones y Vagones:

Abonarán esta tarifa los que permanezcan dentro de zona portuaria y no se encuentren afectados al transporte de mercaderías que paguen Tasas a las Mercaderías al Consorcio.

c) Provisión de Agua y Energía Eléctrica

18 - Alcance y Costo del Servicio:



Comprende la provisión de agua potable o energía eléctrica por medio de elementos o instalaciones propiedad del Consorcio a embarcaciones, empresas estatales o privadas, viviendas, entidades deportivas, etc. El costo del suministro consumido será conforme al fijado o convenido con la empresa proveedora, cuando corresponda.

19 - Tarifa Aplicable:

A los usuarios de los servicios mencionados precedentemente se les facturará conforme lo establecido en el Apartado 6 de las Disposiciones Generales.

20 - Cómputo del consumo:

El Consorcio solicitará a los usuarios la colocación de los medidores correspondientes, facturando hasta ese momento el consumo estimado.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'R' followed by a few loops and a horizontal stroke.

CAPITULO VI

REGIMEN DE OCUPACION

El otorgamiento de autorizaciones para "usos especiales" de bienes del dominio público afectados a la explotación del Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca, así como las condiciones especiales que se determinen en función de las características propias de la explotación, tipo de instalación y actividad a efectuar en el lugar o espacio acordado se regirá por las disposiciones establecidas en el presente capítulo, bajo los lineamientos jurídicos de los "permisos de uso".

PERMISOS DE USO

a) Generalidades:

1 - Otorgamiento:

Corresponderá el otorgamiento de permisos de uso cuando se autorice la utilización de inmuebles para la realización de actividades de interés público o privado que no importen la ejecución de obras trascendentes o importantes.

Los permisos de uso serán en todos los casos de carácter precario, aún cuando en los mismos puedan establecerse plazos de duración.

Para su otorgamiento deberán cumplirse las condiciones y requisitos que se establecen por las presentes disposiciones, y aquellas que pudieren estipularse con carácter adicional, conforme a las particularidades de cada caso.

2 - Clasificación de los Permisos de Uso:

2.1 - Necesarios a la actividad portuaria: Inclúyese en los mismos a los correspondientes a actividades realizadas por terceros que hacen a las operaciones en si mismas y cuya permanencia en el recinto portuario resulta imprescindible, obligatoria o signifique una conveniencia innegable.

2.2 - Generadores de nuevos tráficos: Aquellos permisos de uso ligados a la estructuración de nuevos tráficos a través del puerto, o a planes de incrementación de los ya existentes.

2.3 - Con uso preferente de muelle: El mismo reconoce a favor del permisionario un derecho prioritario al uso de las instalaciones sobre cualquier otro usuario, sin que ello implique exclusividad.

2.4 - Colaboradores de la actividad portuaria: Entiéndese por tales aquellos correspondientes a tareas relacionadas en cierto grado con las operaciones portuarias, pero que pueden desarrollarse indistintamente dentro o fuera del ámbito portuario.

2.5 - Ajenos a la actividad portuaria: Los destinados a tareas u objetos que no hacen a las operaciones del puerto o tienen relación mínima con las mismas.

3 - Plazo:

Como norma general, los permisos se acordarán en forma precaria, sin perjuicio de esta norma, cuando el objeto, nivel de inversiones y grado de utilidad para la operativa portuaria así lo justifique, podrá establecerse plazos acordes con estas circunstancias. En tales casos, el plazo máximo a otorgar será de diez (10) años. En todas las situaciones previstas se hará reserva del derecho de revocación ante el incumplimiento de las condiciones previstas en el permiso, así como también, cuando necesidades de la explotación portuaria o de interés público lo requieran.

4 - Fecha de iniciación de los pagos:

La obligación de pago por ocupación de inmuebles dará comienzo a partir de la fecha de labrarse el acta de tenencia respectiva, la que se efectuará dentro de los 30 días corridos posteriores a la fecha del acto que autoriza el permiso de uso.

5 - Plazo de Pago:



El pago de la tarifas exigibles por permisos de uso deberá efectivizarse por mes adelantado y dentro de los diez (10) días de iniciado cada mes, sin que la falta de aviso pueda ser alegada como causa de incumplimiento.

6 - Ocupaciones por Entes Estatales:

El uso y/u ocupación de terrenos, galpones, edificios, locales e instalaciones del puerto se concederá a los entes estatales (Nacionales Provinciales o Municipales) con cargo, con sujeción a lo establecido en las presentes disposiciones, reglamentos y convenios de ocupación a suscribirse.

7 - Organismos Estatales Exentos de Pago:

Estarán exentos del pago de las tarifas exigibles, la Prefectura Naval Argentina, Administración Nacional de Aduanas, Dirección Nacional de Migraciones, Dirección Nacional de Sanidad de Fronteras y Transporte y Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, siempre que la ocupación esté afectada a necesidades directas de sus dependencias.

El Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca podrá también autorizar dicha franquicia a cualquier otro organismo estatal que por la índole de sus funciones en relación a las actividades portuarias así lo justifique.

8 - Requisitos a Cumplir:

8.1 - Personas físicas, sociedades irregulares o de hecho o en formación:

8.1.1 - Datos personales completos (de o las personas que correspondan)

8.1.2 - Número de inscripción como comerciante en el Registro Público de Comercio.



- 8.1.3 - Número de inscripción en la Dirección General Impositiva (CUIT)
- 8.1.4 - Número de inscripción en Cajas de Previsión Social.
- 8.1.5 - Domicilio real y legal, de corresponder domicilio especial.
- 8.1.6 - Teléfono, dirección telegráfica, telex.
- 8.1.7 - Referencias comerciales, bancarias y financieras.
- 8.1.8 - Declaración patrimonial, cuadro de endeudamiento, copia de testimonio de bienes registrables, etc., todo ello con carácter de declaración jurada.

8.2 - Sociedades legalmente constituídas:

- 8.2.1 - Los puntos 9.1.3/4/5/6/7.
- 8.2.2 - Estatuto social publicado e inscripto en el respectivo organismo público de contralor.
- 8.2.3 - Copia del Acta de designación del órgano directivo de la sociedad.
- 8.2.4 - Copia del Acta de Directorio o acto similar de donde surja la decisión social de tramitar el permiso de uso.
- 8.2.5 - Copia de los dos (2) últimos balances firmados por profesional habilitado y con certificación de firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la matrícula.

8.3 - Asociaciones Civiles:

- 8.3.1 - Los puntos 9.1.3/4/5/6/7 y 9.2.3/4/5.
- 8.3.2 - Certificación de inscripción en el registro correspondiente.
- 8.3.4 - Certificación de inscripción en la Dirección General de Personas Jurídicas.
- 8.3.5 - Estatuto de constitución de la sociedad y acta de designación de autoridades.

9 - Tenencia del inmueble otorgado:

Se considera que el interesado ha tomado la tenencia del inmueble concedido, prestando conformidad a las condiciones y estado en que lo recibe para el destino autorizado, a partir de la fecha en que el Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca labre el "Acta" que testimonie dicha entrega formal, salvo que en esta última se establezca expresamente otra anterior fundada en alguna medida provisoria provocada por hechos o circunstancias que justifiquen la misma.

10 - Amojonamiento del terreno:

El Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca efectuará el amojonamiento del terreno solicitado con carácter previo a la formalización del Acta de Tenencia, en la que dejará constancia de haber cumplido dicha formalidad técnica. La falta de amojonamiento del terreno, dará derecho al interesado a requerir la modificación de la fecha de tenencia que, en definitiva, será la que corresponda a la de notificación al usuario de haber realizado la delimitación física de la fracción otorgada.

11 - Conservación del Inmueble:

La cesión de uso total o parcial de edificios, galpones, casillas, tinglados, u otras instalaciones cuya ocupación se autorice a particulares, así como también a organismos oficiales, incluso los que estén exentos de pago, se harán con cargo de los gastos que demande su conservación. La reparación de los mismos será por cuenta del ocupante, pudiendo efectuarla eventualmente el Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca con cargo a este último.

Con excepción de las ocupaciones que se acuerden a la Administración Nacional de Aduanas y Prefectura Naval Argentina, cuando las mismas respondan a sus fines específicos, todos los demás permisionarios se hallarán obligados a hacerse cargo del seguro que a satisfacción del Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca cubra los riesgos de averías y destrucción total o parcial, incluso los provenientes por huelgas o tumultos correspondientes al bien cedido. Esta obligación deberá efectivizarse dentro de los diez (10) días corridos de formalizada la respectiva Acta de Tenencia.

12 - Recargos e Intereses por pago fuera de término:

Los permisionarios que abonen los cánones de ocupación exigibles fuera del término reglamentario quedarán sujetos al procedimiento establecido en el Punto 5 de las Disposiciones Generales.

Las cuestiones que puedan promoverse u originarse con respecto a la liquidación y/o pago de los cánones por ocupación de inmuebles, no eximen al permisionario de su cancelación en término, con arreglo a lo establecido en el Punto 7 de las Disposiciones Generales.

13 - Falta de Pago - Inhabilitación de Instalaciones - Cobro por vía judicial - Desalojo:

Sin perjuicio de los recargos e intereses fijados en el punto anterior, el permisionario se hará pasible, sin necesidad de previa notificación, de la medida de inhabilitación de sus instalaciones y consecuente paralización de sus actividades, además del cobro judicial de los créditos impagos y sus acreencias.

Atendiendo el grado de responsabilidad del permisionario o fundado en razones de orden social y económica, el Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca podrá, a su solo arbitrio, prescindir de la inhabilitación del establecimiento comercial o industrial, recurriendo únicamente a la vía judicial y demás acciones cautelares que le posibiliten la percepción de la suma adeudada.

En caso de resultar necesario lograr la restitución del inmueble ocupado ante la falta de garantía suficiente para efectivizar la cancelación de la deuda contraída por el permisionario, el Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca dispondrá la caducidad del permiso concedido, promoviendo en forma simultánea la acción de desalojo correspondiente.

14 - Caducidad y exigibilidad de pago por inhabilitación o falta de uso:

La falta de uso del espacio acordado, total o parcial, la inhabilitación, abandono de la explotación y/o retiro de elementos e instalaciones dará lugar a disponer la caducidad, lo que no exime al ocupante del pago de las tarifas correspondientes hasta tanto no haya sido restituído el inmueble, con ajuste a lo determinado en el Apartado 13.

15 - Restitución del inmueble por vencimiento del plazo:

Con una antelación no inferior a treinta (30) días corridos de la fecha de expiración del permiso acordado, el Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca notificará al permisionario que al vencimiento de dicho término deberá proceder a paralizar sus actividades. Transcurrido el mismo el plazo será de diez (10) días corridos o el que al efecto se establezca, de acuerdo con la importancia de las instalaciones, para que proceda a la restitución del inmueble libre de ocupación y de ocupantes, u objetos extraños al permiso de uso.

En caso de incumplimiento, el Consorcio de Gestión dispondrá su inhabilitación y se iniciarán las acciones legales correspondientes.

Hasta tanto no se logre la restitución total del inmueble y/o instalaciones cedidas, se continuarán formulando los cargos que por todo concepto deberá satisfacer el permisionario.

16 - Restitución de inmuebles o instalaciones portuarias por denuncia anticipada o caducidad del permiso de uso:

La falta de cumplimiento total o parcial del término de vigencia del permiso de uso motivada por una denuncia anticipada del interesado o provocada su caducidad por hechos atribuibles a este, serán causas suficientes para exigir el pago de un derecho resarcitorio por "incumplimiento de plazo" cuyo monto será equivalente de aplicar el dos por ciento (2%) sobre la suma total que se obtenga de facturar a valores vigentes, las tarifas de ocupación correspondientes sobre el período que reste para finalizar el citado permiso, plazo que será tomado en función de los lineamientos establecidos en el punto 40.1. de estas Normas.

17 - Uso Preferencial de Muelle:

El Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca podrá establecer el "uso preferencial de muelle" cuando:

17.1 - La carga o descarga se efectúe por medio de instalaciones situadas sobre aquel y que se hallen vinculadas con operaciones de establecimientos industriales, depósitos, etc., adyacentes que resulten de interés para la operativa portuaria.

17.2 - Mediante fundadas razones de interés para mejorar la aptitud operativa y técnica de instalaciones en los lugares que se determinen y se convenga su realización por el permisionario, así como lo atinente a la generación, captación, recuperación o desarrollo de tráficos.

Establecido el uso preferencial, no podrá disponerse el giro de buques a dicho muelle sin previa notificación a la firma permisionaria.

18 - Uso exclusivo de muelle:

Solo se otorgará en aquellos casos en que a las circunstancias citadas en los puntos 17.1 ó 17.2 se sumen las siguientes condiciones:

18.1 - Que el muelle sea construído o reconstruído por el permisionario, y

18.2 - Que el diseño de las instalaciones responda a usos específicos que impidan su uso por otras personas, y

18.3 - Que las mercaderías a transbordar resulten propiedad del permisionario o le fueren consignadas.

b) Tarifas:

19 - Tarifas que difieren de las básicas:

El Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca podrá determinar, en forma permanente o temporaria, la aplicación de tarifas superiores o inferiores a las que con carácter general rijan para la ocupación de inmuebles, cuando concurren para ello fundadas razones de índole económico-financiero, comerciales-operativas, de fomento

o promoción, o atendiendo circunstancias propias de la zona o región de influencia del puerto. Esta norma será aplicable a situaciones generales o particulares.

20 - Valuación de inmuebles:

La cesión de edificios, mejoras e instalaciones se ajustará a las tarifas respectivas, adicionándose a estas el 6% (seis por ciento) anual sobre el valor de dichos bienes.

21 - Cañerías:

Las cañerías que se instalen a través de muelles para atender el movimiento de carga y/o descarga de líquidos estarán exentas del pago de los cánones por ocupación. Los productos movilizados por intermedio de estos conductos quedarán sujetos al pago de las tasas por derechos a las cargas.

Las cañerías afectadas al movimiento de mercaderías y/o productos que no abonen tasas a las cargas estarán sujetas al pago de las tarifas por ocupación.

22 - Vías férreas:

A los fines de la aplicación de las tarifas por ocupación se computará el ancho de trocha.

23 - Cables subterráneos y aéreos:

Se abonará esta tarifa por la ocupación de terrenos o espacios aéreos para el tendido de cables eléctricos, telefónicos o telegráficos, subterráneos y/o aéreos, en la zona de jurisdicción portuaria, sin que ello de derecho al uso exclusivo del espacio ocupado por dichas instalaciones.



La permitida queda obligada al retiro, remoción o traslado de las instalaciones, sin derecho a reclamo o indemnización alguna, cuando las necesidades de la explotación portuaria o la ejecución de obras en el lugar lo requieran.

24 - Inactividad por falta de uso:

Los Titulares de permisos de uso, cualesquiera sea la naturaleza y destino de la ocupación, deberán abonar las tarifas exigibles aún en los casos en que no fueren utilizados totalmente para cumplir los fines que decidieron su otorgamiento. La inactividad manifiesta y/o falta de uso integral del inmueble no dará derecho a reclamar la disminución y/o exención del pago de dichas tarifas.

25 - Actividades integradas a entidades deportivas:

Estarán sujetas, en la superficie proporcional ocupada, al pago total de la tarifa pertinente para actividades comerciales.

c) Obligaciones:

26 - Obligaciones de los permisionarios:

Los permisionarios están obligados a:

26.1 - Cumplir con las reglamentaciones de carácter general y particular, vigentes o futuras, que sean de aplicación a la ocupación y actividad desarrollada.

26.2 - Cumplir con las condiciones especiales que se determinen al formalizarse la ocupación.

26.3 - Responder por los desperfectos, averías y demás daños que como consecuencia directa o indirecta de las actividades que realiza el ocupante se ocasionen a las instalaciones portuarias o a terceros.

26.4 - Mantener sus instalaciones en buen estado de conservación, pintura e higiene y efectuar la limpieza diaria de la zona de ocupación y sus adyacencias, debiendo acatar las indicaciones que formule el Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca; en su defecto, este último podrá realizar los trabajos correspondientes con cargo al usuario y/o proceder a la inhabilitación de las instalaciones.

26.5 - No ocupar mayor superficie que la concedida, ni ampliar, modificar las obras y/o instalaciones autorizadas o cambiar el destino de la ocupación, sin previa autorización, reservándose el Consorcio de Gestión la potestad de acordarlo o denegarlo.

26.6 - Cumplir, dentro de los plazos acordados y con arreglo a lo establecido en estas Normas, con la gestión técnico-administrativa referida a las obras civiles, instalaciones y elementos de cualquier naturaleza a ejecutar o introducir en el predio o espacio concedido.

26.7 - Ajustar las construcciones o instalaciones al tipo, materiales y condiciones técnicas que rijan en el puerto o que se establezcan al autorizarse aquellas.

26.8 - Custodiar los bienes y elementos permitidos, quedando a su cargo la responsabilidad por los deterioros que pudieran sufrir, así como por robos o daños causados a los mismos.

26.9 - Tener en el lugar acordado una carpeta con una copia autenticada de los planos y disposiciones aprobatorias de las obras o instalaciones y del permiso de ocupación.

26.10 - Instalar y mantener en buenas condiciones de uso los elementos de seguridad que determine el Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca.

26.11 - No expender, ni operar en el sitio acordado otras mercaderías y/o elementos que los autorizados.

26.12 - Comunicar de inmediato cualquier modificación del domicilio constituido. Caso contrario, se mantendrá subsistente a todos sus efectos el denunciado originariamente.

26.13 - Cancelar, ante los organismos responsables de su prestación las facturaciones provenientes por la utilización de los servicios públicos de energía eléctrica, agua corriente, teléfono, gas y/o cualquier otro que utilizare para sus necesidades, debiendo proveer e instalar los medidores de consumo de tales servicios.

26.14 - Tramitar la baja de los servicios mencionados en el punto 28.13 una vez caducado el permiso.

26.15 - Cumplimentar las medidas seguridad portuaria y de prevención de la contaminación ambiental o marina, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

26.16 - Tomar a su cargo el pago de los servicios, impuestos, tasas, gravámenes, contribuciones especiales y todo otro tributo nacional, provincial o municipal establecidos o que se establezcan en el futuro en relación con la actividad autorizada o respecto a las instalaciones y bienes fijos o móviles de su pertenencia y/o del Consorcio de Gestión.

26.17 - Cumplir con las disposiciones que respecto a la actividad establezcan la Administración Nacional de Aduanas, Prefectura Naval Argentina y la Dirección Nacional de Sanidad de Fronteras y Transporte, como cualquier otro organismo que por índole de sus funciones específicas puedan ejercer algún tipo de contralor en el particular.

26.18 - Explotar el o los inmuebles cedidos en forma directa y conforme con la autorización acordada.

d) Garantías:

27 - Garantía de Ocupación:

Dentro de los diez (10) días corridos contados a partir de la suscripción de la respectiva Acta de Tenencia, el permisionario deberá constituir un Depósito en Garantía de Ocupación por un equivalente a dos (2) meses de la facturación de las tarifas correspondientes, el cual deberá mantenerse actualizado.

27.1 - Forma de constitución: Podrá ser constituida con dinero en efectivo, aval bancario u otra fianza, esta a satisfacción del Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca, constituyéndose el fiador cuando así corresponda, en deudor solidario liso y llano y principal pagador, con renuncia de los beneficios de división y excusión en los términos del Art. 2.013 del Código Civil; en títulos de la deuda pública nacional, bonos del tesoro emitidos por el estado nacional, o cualquier otro valor similar nacional, provincial o municipal, aforados a su valor de cotización, siempre que coticen oficialmente en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

En caso de ejecución de los valores precedentes se formulará al permisionario cargo por los gastos que ello ocasione y por la diferencia que resultare si se liquidaren bajo la par.

El Consorcio de Gestión no abonará intereses por los depósitos de valores otorgados en garantía, en tanto que los que devengaren los mismos pertenecerán a sus depositantes. Tampoco efectuará restituciones por acrecentamientos motivados por compensación de conversión o por revalorización de sus cotizaciones en cualquiera de los mercados bursátiles habilitados en el País.

28 - Especial por Ejecución de Obras:

Toda vez que el permisionario ejecute obras queda obligado a constituir con carácter previo un Depósito en Garantía Especial que cubra los riesgos emergentes de las mismas y el cumplimiento de las obligaciones contraídas, el cual será restituído una vez finalizadas las obras de conformidad, y dentro de los plazos autorizados al efecto; o afectado total o parcialmente, de acuerdo al marco de situaciones previstas en el Apartado 29. Su forma de constitución se ajustará a lo previsto en el Apartado 27.1.

28.1 - Importes: Serán los que surjan de aplicar los porcentajes y montos presupuestarios establecidos en los respectivos cuadros tarifarios, dentro de los límites mínimo y máximo allí contemplados.

e) Trámite Técnico-Administrativo:

29 - Documentación Técnica - Plazos - Incumplimiento - Caducidad del permiso:

29.1 - El plazo de presentación de los documentos necesarios para tramitar la ejecución de obras e instalaciones, adecuados a los requisitos técnicos y demás disposiciones reglamentarias correspondientes, se fija en treinta (30) días corridos a contar de la fecha de tomar la permisionaria la tenencia del inmueble. Dicho término podrá eventualmente sustituirse por otro mayor cuando la importancia y dimensión de los estudios previos y trabajos a realizar justifiquen tal otorgamiento.

Vencido el lapso acordado sin haberse cumplido la obligación prescripta, el Consorcio de Gestión podrá disponer el otorgamiento de una prórroga previa aplicación de la



multa correspondiente, o en su caso disponer la caducidad del "permiso de uso" autorizado.

29.2 - Si tras ser aprobada la documentación técnica la permisionaria desistiere de la ejecución de las obras e instalaciones proyectadas, se hará pasible a la pérdida total del depósito en garantía especial, aún en el caso de que las mismas hubieren tenido principio de realización, y restituya el terreno libre de ocupación y de cosas.

Transcurrido el plazo establecido sin que se hayan finalizado total o parcialmente los trabajos autorizados, el Consorcio de Gestión procederá a afectar el depósito en garantía especial, pudiendo otorgar a título de excepción una ampliación del plazo inicial, la cual será calculada en función del volumen de obras inconclusas y contemplando accesoriamente la importancia de las mismas. Con carácter previo la permisionaria procederá a reconstituir el depósito en garantía especial sobre la base de actualizad el monto del presupuesto aprobado, en base a los índices de Costos de la Construcción - Nivel General, publicados por el INDEC.

Vencido el nuevo término se dispondrá la caducidad del permiso de ocupación en tanto y en cuanto pudiere comprobarse la existencia de una mora deliberada en la terminación de las obras, o que el desarrollo del plan de trabajos justifique la adopción de la medida con pérdida global del depósito en garantía especial reconstituido.

f) Obras y mejoras que se introduzcan en los inmuebles:

30 - Con compensación cancelatoria de pago:

El Consorcio de Gestión podrá autorizar la introducción de mejoras permanentes en inmuebles portuarios conviniendo que una parte de las inversiones a realizar sea compensada con los importes correspondientes a las tarifas de ocupación durante un lapso predeterminado, valorizados en función del monto de la inversión y del período de amortización.

Para determinar el plazo y condiciones de la ocupación se considerará como máximo hasta un ochenta por ciento (80%) del valor de las obras y/o instalaciones en base al presupuesto que apruebe la dependencia competente del Consorcio de Gestión.

Cuando se produzca la revocación antes del plazo establecido, se indemnizará en proporción al período que faltare para completar el término del permiso y sobre el monto reconocido al fijarse el plazo. Si la rescisión fuera motivada por incumplimiento

del permisionario o a solicitud de este no se reconocerá indemnización de ninguna naturaleza.

31 - Sin compensación cancelatoria de pago:

El Consorcio de Gestión podrá autorizar la realización de mejoras a cargo exclusivo del permisionario sin otorgar compensación del orden de las previstas en el punto anterior.

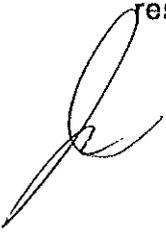
32 - Con desmantelamiento de bienes del puerto:

Cuando por motivos vinculados a la creación de nuevas obras por parte del permisionario, este requiera el desmantelamiento de bienes preexistentes de propiedad o administrados por el Consorcio de Gestión, podrá acordarse lo solicitado, previo análisis favorable de oportunidad y conveniencia, en el que deberá preverse que las nuevas obras a realizar compensen patrimonialmente las resignadas. En caso de corresponder, deberá contarse con autorización previa del gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

33 - Acceso físico:

Todas las obras, instalaciones y mejoras que se ejecuten en el terreno o edificio concedido, y que tengan carácter permanente, serán consideradas como una acceso de dominio, quedando incorporadas al patrimonio portuario una vez finalizado el plazo de vigencia de la ocupación acordada.

La permisionaria no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna o solicitar resarcimiento por gastos e inversiones de cualquier naturaleza.



g) Seguros:

34 - Incendio y riesgos afines:

Deberá cubrir los riesgos de incendio, explosión, rayo, huracán, vendaval, ciclón o tornado, daños materiales por hechos de huelga o lock-out o tumulto, vandalismo, terrorismo, impacto de vehículos terrestres o aeronaves.

La suma que cubrirá dicho seguro será establecida por el Consorcio de Gestión y su período de cobertura deberá compatibilizarse con el término del permiso de uso.

35 - Responsabilidad civil hacia terceros:

Cubrirá los daños y perjuicios que puedan ocasionarse a personas, inmuebles, muebles del Consorcio de Gestión y/o de terceros inclusive, ubicados dentro del lugar ocupado y/o sobre áreas linderas al mismo que puedan verse afectadas a raíz de accidentes o siniestros producidos por hechos cometidos por sus dependientes, vehículos o cosas de que se sirve para el desarrollo de las actividades autorizadas.

36 - De accidentes de trabajo:

Cubrirá al personal, cualquiera fuere su jerarquía, que cumpla tareas regulares en el lugar en los riesgos de muerte, incapacidad total o parcial, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley N° 24.028 y demás normas jurídicas sobre la materia que se encuentren vigentes a la fecha de celebración de dicho seguro.

h) Transferencias:

37 - Transferencia de ocupaciones:

Los permisionarios no podrán transferir, ceder o compartir los derechos emergentes del permiso de uso acordado sin previo consentimiento del Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca quien se reserva la facultad de autorizar o denegar cualquiera de los casos señalados y/o modificar las condiciones establecidas originalmente.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la caducidad del permiso de uso.

37.1 - No se admitirán pedidos de transferencia hasta tanto no haya transcurrido un período mínimo de doce (12) meses de la fecha en que el permisionario dio comienzo a sus actividades, o en su defecto, a partir de la habilitación técnica de las obras e instalaciones que sirvan al objeto del permiso de uso.

38 - Constancia de libre deuda:

No se dará curso a ningún pedido de transferencia sin que previamente se acredite que el titular del permiso de uso no adeuda suma alguna por ningún concepto tarifario, condición que cubrirá hasta el día de ingreso de la solicitud, debiendo el mismo abonar el servicio técnico-administrativo establecido para este tipo de trámite.

39 - Cambios en la estructura jurídica de la razón social:

Toda alteración que se produzca en el seno del ente social a raíz de cambios que impliquen variar su personalidad jurídica, motivados por actos de transformación, fusión y/o escisión de su estructura legal, conforme a las disposiciones que emanan de la ley de sociedades comerciales, deberá ser comunicada al Consorcio de Gestión con el fin de que este autorice la continuidad de la relación permisiva existente y/o modifique las condiciones establecidas originalmente.

El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a la caducidad del permiso de ocupación.

39.1 - Cambios de socios, directores o administradores sociales. Venta del paquete mayoritario de acciones:

Las modificaciones que dentro de la estructura legal de la sociedad comercial puedan devenir a raíz de alguna de las circunstancias apuntadas serán puestas en conocimiento del Consorcio de Gestión. En todos los casos, las mismas deberán satisfacer los recaudos prescriptos en la ley de sociedades comerciales y demás disposiciones conexas que reglan el funcionamiento de estas.



40 - Derecho de Transferencia:

En caso de que el Consorcio de Gestión decida autorizar la transferencia del permiso de uso las partes (cedente y cesionario) quedarán solidariamente obligadas al pago de un "Derecho de Transferencia" el cual estará conformado por el dos por ciento (2%) de la suma que resulte de liquidar las tarifas por ocupación correspondientes al período que reste para finalizar el plazo del permiso, calculado en base a los valores vigentes al momento del pago de dicho derecho.

El importe mínimo a tributar en concepto de "derecho de transferencia" será equivalente al valor un (1) canon mensual, por servicios Técnico-Administrativos.

40.1 - A efectos del cálculo del plazo a considerar para el establecimiento del derecho de transferencia, se seguirán los siguientes lineamientos:

40.1.1 - Permisos con plazo a término: lo que resta cumplir del plazo.

40.1.2 - Permisos con plazo a término con cláusula de prórroga a opción del permisionario o automática: en caso de solicitar la transferencia durante la vigencia del plazo original, se adicionará a lo que resta de cumplir del mismo, el período previsto como prórroga. Si la transferencia se resolviera durante el período de prórroga, se computará lo que resta cumplir de esta.

40.1.3 - Cuando se trate de permisos precario sin plazo, o por un (1) año tácitamente renovable, deberá computarse lo que falte cumplir del año mas un (1) año.

41 - Escala de sanciones:

El permisionario podrá ser pasible de las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento
- b) Multa
- c) Inhabilitación
- d) Caducidad



42 - Proporcionalidad de las sanciones:

Las sanciones deberán ser proporcionales a la gravedad de las infracciones cometidas y serán razonablemente incrementadas en los casos de reincidencia.

43 - Multas:

Las infracciones cometidas por los permisionarios, darán lugar a la aplicación de multas cuyos montos, mínimo y máximo, son los que resultan de la escala de valores aprobada y vigente al momento de su sanción, según importes contenidos en los cuadros tarifarios correspondientes.

Al margen de la multa progresiva fijada en el párrafo anterior, el Consorcio de Gestión podrá disponer en cualquier momento, la aplicación de una multa mayor con inhabilitación temporaria de las instalaciones cuando la gravedad de la infracción y/o reiteradas transgresiones y/o incumplimiento de las condiciones estipuladas al permiso de uso justifiquen, a juicio de aquel, la adopción de la medida. En cualquier caso el titular del permiso de uso será el único responsable de los actos y transgresiones que cometa el personal afectado a la explotación comercial y/o industrial autorizada, sin perjuicio de las acciones o reclamos que puedan demandar o interponer terceros interesados.

44 - Espacios para Publicidad Comercial:

Los requerimientos para ocupación de espacios con fines exclusivamente publicitarios se resolverán con arreglo a lo establecido en el Apartado 7 de las Disposiciones Generales.

